

que presentaron su instancia de participación en el plazo de siete días hábiles a partir de su exposición, ante la Dirección General de Personal.

Asimismo podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso en el mismo plazo, en las condiciones establecidas en la base duodécima de esta convocatoria.

Decimoséptima.—1. Consideradas las reclamaciones y renuncias a que se refiere la base anterior, se procederá a dictar la Resolución por la que se aprueban las adjudicaciones definitivas de estos concursos de traslados. Dicha Resolución se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana». Las plazas obtenidas en dicha resolución definitiva serán irrenunciables.

Solamente podrá obtenerse un único destino en cada Cuerpo, aún cuando se concurren a diferentes tipos de plazas.

2. Los funcionarios que mediante las convocatorias realizadas al amparo de esta Resolución obtengan destino definitivo percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al ámbito en el que obtienen destino.

Decimoctava.—Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo, como consecuencia del concurso, presentarán ante la Dirección Territorial de Cultura y Educación de la que dependa el centro obtenido, declaración jurada o promesa de no hallarse separado mediante expediente disciplinario de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Decimonovena.—La fecha de efectos de la resolución de la convocatoria será la del 1 de septiembre de 2001.

No obstante, los Profesores que hayan obtenido destino en este concurso deberán permanecer en sus centros de origen, cuando así se establezca por la Dirección Territorial de Cultura y Educación de la Consejería o Administración Educativa de la que dependan, hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del curso.

Vigésima.—Contra la presente resolución, que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 109, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la disposición final segunda de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Gobierno Valenciano y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Valencia, 18 de octubre de 2000.—El Director general, José Cano Pascual.

(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

19595 RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2000, de la Dirección General de Gestión de Personal del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

De conformidad con la Orden del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, de 2 de octubre de 2000, por la que se establecen

normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional para los funcionarios de los Cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) que se convoquen para el curso 2000-2001 y existiendo plazas vacantes en los centros docentes cuya provisión debe hacerse entre funcionarios docentes de los Cuerpos que a continuación se citan,

Esta Dirección General de Gestión de Personal ha resuelto:

Primera.—Se convoca concurso de traslados, para la provisión de plazas vacantes, por el sistema de concurso de carácter nacional, entre funcionarios docentes, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente Resolución, de los Cuerpos de:

Profesores de Enseñanza Secundaria.
Profesores Técnicos de Formación Profesional.
Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
Profesores de Música y Artes Escénicas.
Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Esta convocatoria se regirá por las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo; Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; Ley 22/1993, de 29 de diciembre; Ley 42/1994, de 30 de diciembre; Ley 4/1995, de 23 de marzo; Decreto 315/1964, de 7 de febrero, modificado por la Ley 4/1990, de 29 de junio; Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre; Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, Real Decreto 574/1991, de 22 de abril; Real Decreto 575/1991, de 22 de abril; Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre; Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, modificado por el Real Decreto 2042/1995 de 22 de diciembre; Real Decreto 777/1998 de 30 de abril; Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio; Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre y Orden del ministerio de Educación, Cultura y Deportes de 2 de octubre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» número 238, de 4 de octubre de 2000).

Segunda.—Plazas convocadas y determinación de las mismas: Las plazas que se convocan serán, al menos, las vacantes existentes o que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2000 en las plantillas orgánicas de los centros previstas para el curso 2000-2001 en el Departamento de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Aragón. Dichas vacantes podrán ser modificadas con las resultantes de las plantillas que se aprueben para el curso 2001-2002 y las que resulten de la jubilación anticipada recogida en la Disposición Transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y las que resulten de la resolución de la propia convocatoria en cada Cuerpo por el que se concurre, siempre que su funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa.

La determinación provisional de estas vacantes se realizará antes del día 31 de marzo del 2001, y por Resolución del Director General de Gestión de Personal, se publicarán en los Servicios Provinciales del Departamento. En la resolución definitiva del concurso, se elevarán a definitivas las vacantes anunciadas, efectuando en la citada resolución, las modificaciones oportunas respecto de las vacantes provisionales anunciadas.

Tercera.—Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria: Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas:

1. Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, según los tipos que se indican en el anexo V, existentes en los centros, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, los centros de Educación Permanente de Adultos y los centros de Educación Especial que figuran en el anexo I-a), I-b), I-c) y I-d) a la presente resolución.

2. Plazas correspondientes a la especialidad de Tecnología existentes en los centros consignados en el anexo I-a), a las que podrán optar por una sola vez, siempre que aún no siendo titulares de la misma reúnan las siguientes condiciones:

Tener destino definitivo en el centro al que corresponda la vacante.

De conformidad con la Disposición Transitoria primera del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, modificada por la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, deberá estar en posesión de algunos de los Títulos de Ingeniero, Arquitecto, Licenciado en Ciencias Físicas, Ciencias Químicas, Ciencias, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Licenciado de la Marina Civil, o Diplomado de la Marina Civil. A tal efecto deberá aportar fotocopia del citado título.

No haber obtenido con anterioridad destino en una plaza de Tecnología a través de su participación en anteriores concursos de traslados, tal circunstancia se acreditará a través de declaración jurada firmada por el interesado.

3. Plazas correspondientes a los Departamentos de Orientación.—Los Profesores de Enseñanza Secundaria podrán optar a las plazas de «Psicología y Pedagogía», de «Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales» o de «Apoyo al Área Científica o Tecnológica» de los Institutos de Educación Secundaria que se relacionan en el anexo I-a). Para ello, deberán reunir las condiciones que se establecen a continuación para cada plaza:

3.1 Psicología y Pedagogía.—Se podrá optar por una sola vez a plazas de esta especialidad siempre que, aun no siendo titulares de la misma, reúnan las siguientes condiciones:

Tener destino definitivo en el centro al que corresponda la vacante.

De conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, modificada por la Disposición Transitoria tercera del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, deberá estar en posesión del Título de Licenciado en Psicología, Filosofía y Ciencias de la Educación (Especialidades: Psicología o Ciencias de la Educación), Filosofía y Letras (Especialidades: Pedagogía o Psicología), o que hayan sido Diplomados en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974, a tal efecto deberá aportar fotocopia del citado título.

No haber obtenido con anterioridad destino en una plaza de Psicología y Pedagogía a través de su participación en anteriores concursos de traslados, tal circunstancia se acreditará a través de declaración jurada firmada por el interesado.

3.2 Plazas de profesores de Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales. Podrán optar a estas plazas los Profesores que sean titulares de alguna de las siguientes especialidades: Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Filosofía, Alemán, Francés, Griego, Inglés, Italiano, Latín, Portugués, Lengua y Literatura Catalanas (Islas Baleares), Lengua Catalana y Literatura, Lengua y Literatura Valenciana, Lengua Aranesa, Lengua y Literatura Gallega y Lengua y Literatura Vasca.

3.3 Plazas de profesores de Apoyo al Área Científica o Tecnológica.—Podrán optar a estas plazas los Profesores que sean titulares de algunas de las especialidades siguientes: Biología y Geología, Física y Química, Matemáticas, Organización y proyectos de fabricación mecánica, Sistemas electrotécnicos y automáticos, Sistemas electrónicos, Organización y procesos de mantenimiento de vehículos, Construcciones civiles y edificación, Organización y proyectos de sistemas energéticos, Análisis y química industrial, Procesos y productos de textil, confección y piel, Procesos y productos en madera y mueble, Procesos y medios de comunicación, Procesos de producción agraria, Procesos y productos en artes gráficas y Tecnología Minera.

4. Plazas correspondientes a la especialidad de Economía existentes en los centros consignados en el anexo I-a) a las que podrán optar por una sola vez, siempre que aún no siendo titulares de la misma reúnan las siguientes condiciones:

De conformidad con la Disposición Transitoria quinta del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, deberá estar en posesión del título de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, en Ciencias Empresariales, en Ciencias Actuariales y Financieras, en Economía, en Investigación y Técnicas de Mercado, Diplomado en Ciencias Empresariales o Diplomado en Gestión y Administración Pública, a tal efecto deberá aportar fotocopia del citado título.

No haber obtenido con anterioridad destino en plazas de esta especialidad a través de su participación en anteriores concursos

de traslados, tal circunstancia se acreditará a través de declaración jurada firmada por el interesado.

5. Plazas de «Cultura clásica». Tienen esta denominación aquellas plazas a cuyos titulares se les confiere, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional décima del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, la atribución docente correspondiente a las especialidades de Latín y Griego. Estas plazas aparecerán convenientemente diferenciadas en la plantilla del centro, y podrán ser solicitadas, indistintamente, por los Profesores de Enseñanza Secundaria titulares de alguna de las dos especialidades citadas. El profesor que acceda a ellas viene obligado a impartir tanto las materias atribuidas a la especialidad de Griego como a la de Latín.

Cuarta.—*Profesores Técnicos de Formación Profesional*: Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas:

1. Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, según los tipos que se indican en el anexo VI, existentes en los centros, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y las Unidades de Formación Profesional Especial que figuran en el anexo I-a), I-b) y I-d) a la presente Resolución.

2. Plazas correspondientes a la especialidad de Tecnología existentes en los centros que aparecen consignados en el anexo I-a). Los Profesores Técnicos de Formación Profesional podrán optar por una sola vez a plazas de esta especialidad, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

Tener destino definitivo en el centro al que corresponda la vacante.

De conformidad con la Disposición Transitoria primera del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, modificada por la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, deberá estar en posesión del Título de Ingeniero, Arquitecto, o Licenciado en Ciencias Físicas, Ciencias Químicas, Ciencias, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Licenciado de la Marina Civil, o Diplomado de la Marina Civil, a tal efecto deberá aportar fotocopia del citado título.

No haber obtenido con anterioridad destino en una plaza de Tecnología a través de la participación en anteriores concursos de traslados, tal circunstancia se acreditará a través de declaración jurada firmada por el interesado.

3. Plazas de Profesor Técnico de Apoyo al Área Práctica de los Departamentos de Orientación en los Institutos de Educación Secundaria que aparecen relacionados en el anexo I-a), siempre que sean titulares de algunas de las especialidades siguientes:

Mecanizado y mantenimiento de máquinas, Soldadura, Instalaciones electrotécnicas, Instalaciones y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos, Equipos electrónicos, Mantenimiento de vehículos, Oficina de proyectos de construcción, Oficina de proyectos de fabricación mecánica, Laboratorio, Operaciones de proceso, Operaciones de producción agraria, Técnicas y procedimientos de imagen y sonido, Fabricación e instalación de carpintería y mueble, Patronaje y confección, Producción textil y tratamientos físico químicos, producción en artes gráficas o prácticas de minería.

Quinta.—*Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas*: Estos profesores podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, en los centros que aparecen en el anexo II y para las especialidades que figuran en el anexo VII.

Sexta.—*Cuerpo de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas*:

1. Los Catedráticos de Música y Artes Escénicas podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares de los centros que aparecen en el anexo III y para las especialidades que figuran en el anexo VIII.

2. Los Profesores de Música y Artes Escénicas podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares de los centros que aparecen en el anexo III y para las especialidades que figuran en el anexo IX.

Séptima.—Cuerpo de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño:

1. Los Profesores de Artes Plásticas y Diseño podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares de los centros que aparecen en el anexo IV y para las especialidades que figuran en el anexo X.

2. Los Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares de los centros que aparecen en el anexo IV y para las especialidades que figuran en el anexo XI.

Octava. Participación voluntaria: Podrán participar voluntariamente en este concurso, en el cuerpo respectivo y, si procede, en la especialidad o especialidades correspondientes:

1. Funcionarios dependientes del ámbito de gestión del Departamento de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.1 Podrán participar voluntariamente a las plazas ofertadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia al Director General de Gestión de Personal del Departamento de Educación y Ciencia, a través del Servicio Provincial donde esté destinado, en los términos indicados en la base undécima, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicio activo con destino definitivo en centros dependientes del Departamento de Educación y Ciencia, siempre y cuando de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988 de 28 de julio, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

B) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicios especiales declarada desde centros actualmente dependientes del Departamento de Educación y Ciencia, siempre y cuando de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988 de 28 de julio, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

C) Los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria declarada desde centros actualmente dependientes del Departamento de Educación y Ciencia.

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados c) y d) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en sus redacciones dadas por la Ley 16/1996, de 31 de diciembre y por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, respectivamente, sólo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

D) Los funcionarios que se encuentren en situación de suspensión declarada desde centros actualmente dependientes del Departamento de Educación y Ciencia, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

1.2 Los participantes a que se alude en el apartado 1 de esta base podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes Administraciones educativas en los términos establecidos en las mismas.

1.3 Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determina en la base décima de esta convocatoria.

2. Funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas o del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. Podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria, los funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en esta Resolución. Estos funcionarios deberán haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Administración educativa a la que se circunscribía la convocatoria por

la que fueron seleccionados, salvo que en la misma no se estableciera la exigencia de este requisito.

A estos efectos deberá tenerse en cuenta que quienes participen desde una Administración educativa que no haya realizado la adscripción a las nuevas especialidades de la formación profesional específica, según lo dispuesto en el Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, deberán solicitar las plazas de la nueva especialidad o especialidades según la correspondencia establecida entre las antiguas y las nuevas especialidades en el citado Real Decreto, consignando los códigos con que dicha especialidad aparece recogida en la presente resolución.

Estos concursantes dirigirán la instancia de participación al órgano que se determine en la convocatoria que realice la Administración educativa de la que depende su centro de destino o en la que tuviera el último destino definitivo en caso de no encontrarse actualmente en situación de activo.

Novena.—Participación forzosa.

1. Funcionarios dependientes del ámbito de gestión del Departamento de Educación y Ciencia.

1.1 Están obligados a participar a las plazas anunciadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia al Director General de Gestión de Personal del Departamento de Educación y Ciencia, en los términos indicados en la base undécima los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A) Funcionarios que, procedentes de la situación de excedencia o suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo, tengan un destino con carácter provisional en el ámbito de gestión del Departamento de Educación y Ciencia con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

En el supuesto de que no participen en la presente convocatoria o no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará libremente, en el caso de existir vacante, destino definitivo en plazas que puedan ocupar según las especialidades de las que sean titulares en centros ubicados en la Comunidad Autónoma.

De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional, debiendo elegir destino conforme a las normas que se dicten para inicio del curso escolar 2001/2002.

B) Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida de su centro de destino que cumplida la sanción no hayan obtenido un reingreso provisional y que hayan sido declarados en estas situaciones desde un centro dependiente en la actualidad del Departamento de Educación y Ciencia.

Los funcionarios incluidos en el párrafo anterior, en el supuesto de no participar en la presente convocatoria o, si participando, no solicitaran suficiente número de centros dependientes del Departamento de Educación y Ciencia, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado c) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en su redacción dada en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre.

C) Los funcionarios que habiendo estado adscritos a plazas en el exterior deban reincorporarse al ámbito de gestión del Departamento de Educación y Ciencia en el curso 2001/2002 o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores no hubieran obtenido aún un destino definitivo.

Los profesores que deseen ejercitar el derecho preferente a la localidad a que se refiere el artículo 52.2 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, deberán solicitar de conformidad con lo establecido en la base décima de la presente convocatoria, todas las plazas de la localidad en la que tuvieron su último destino definitivo a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares, a excepción de las excluidas de la asignación forzosa de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.2 de esta base, que podrán ser solicitadas con carácter voluntario, dentro del derecho preferente. Si participando no obtuvieran destino, quedarán adscritos provisionalmente a dicha localidad.

A los profesores que debiendo participar no concursan, o si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere el párrafo anterior no obtuvieran destino en las plazas solicitadas, se les aplicará lo dispuesto en el apartado F) de esta base a efectos de la adjudicación de destino y, en caso de no obtener destino, serán adscritos provisionalmente a la provincia

en la que prestaban servicios en el momento de producirse la adscripción.

D) Los funcionarios que se hallen adscritos a puestos de Función Inspectoral y deban reincorporarse a la docencia en el curso 2001/2002 o, que habiéndose reincorporado en cursos anteriores, no hubieran obtenido aún un destino definitivo.

Si desean ejercitar el derecho preferente a que se refiere el artículo 18 del Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre, vigente en virtud de lo dispuesto en la disposición derogatoria del Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, deberán solicitar, de conformidad con lo establecido en la base décima de la presente convocatoria, todas las plazas de la localidad en la que tuvieran su último destino definitivo a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares, a excepción de las excluidas de la asignación forzosa de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.2 de esta base, que podrán ser solicitadas con carácter voluntario, dentro del derecho preferente. Si participando no obtuvieran destino quedarán adscritos provisionalmente a dicha localidad, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del apartado 1 de la disposición adicional sexta de Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, en cuyo caso y tras el transcurso de seis convocatorias sin haber obtenido ningún destino de los solicitados, podrán ser destinados con carácter definitivo de oficio, en la provincia donde tenía el destino con anterioridad a su adscripción a la Inspección de educación.

En el supuesto de que debiendo participar no concursen o, si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere el párrafo anterior, no obtuvieran destino en las plazas solicitadas, se les aplicará lo dispuesto en el apartado F) de esta base a efectos de la adjudicación de destino y, en caso de no obtener destino, serán adscritos provisionalmente a la provincia en la que prestaban servicios en el momento de producirse la adscripción.

E) Los funcionarios que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o por haberseles suprimido expresamente el puesto que desempeñaban con carácter definitivo.

De conformidad con la disposición adicional sexta del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, estos funcionarios están obligados a participar en los concursos de traslados hasta que obtengan un destino definitivo.

En el supuesto de que debiendo participar no concursen serán destinados de oficio dentro de la Comunidad Autónoma, a plazas para cuyo desempeño reúna los requisitos exigibles.

Los que cumpliendo con la obligación de concursar, no obtuvieran ningún destino de lo solicitados durante seis convocatorias, se les adjudicará destino definitivo de oficio en la provincia donde tenía el destino suprimido o perdido en cumplimiento de sentencia.

A los efectos de esta convocatoria, sólo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas las correspondientes a la supresión de centros, siempre que ésta no haya dado lugar a la creación de otro centro, y la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas. Estos profesores podrán ejercitar el derecho preferente a que se refiere la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, en las formas que se indican en la base décima de la presente convocatoria.

F) Los profesores con destino provisional que durante el curso 2000-2001 estén prestando servicios en centros dependientes del Departamento de Educación y Ciencia.

A los profesores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas de las especialidades de las que sean titulares en centros ubicados en la Comunidad Autónoma.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional, debiendo elegir destino conforme a las normas que se dicten para inicio del curso escolar 2001/2002, de acuerdo con la lista en la que figure en la resolución de este concurso.

G) Los funcionarios que con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo pasaron a prestar servicios en otros puestos de la Administración manteniendo su situación de servicio activo en su Cuerpo docente, siempre que hayan cesado y obtenido un destino docente provisional en centros dependientes en la actualidad del Departamento de Educación y Ciencia.

A los profesores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas a las que puedan optar por las especialidades de las que sean titulares en centros ubicados en la Comunidad Autónoma.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en la provincia en la que hayan prestado servicios durante el curso 2000-2001.

H) Aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Órdenes de 14 de abril de 2000 («Boletín Oficial de Aragón» del 18).

Estos participantes, están obligados a obtener su primer destino definitivo en centros ubicados en la Comunidad Autónoma.

Aquellos participantes que hubieran sido seleccionados por más de una especialidad, participarán únicamente por aquella especialidad en la que estén realizando la fase de prácticas.

En el supuesto de que se les hubiera concedido prórroga para la realización de la fase de prácticas en todas las especialidades en las que resultó seleccionado se estará, a efectos de determinar la especialidad de participación, a la opción que realice el interesado en su instancia de participación. En caso de no manifestar esta opción se entenderá que opta por la especialidad que tenga un código más bajo.

A aquellos profesores que debiendo participar no concursen o, participando, no soliciten suficiente número de centros, se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas correspondientes a la especialidad por la que participen o debieran participar en Centros ubicados en la Comunidad Autónoma.

La adjudicación de destino se hará teniendo en cuenta el orden con el que figuren en el Orden por la que se les haya nombrado funcionarios en prácticas.

De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones adicionales decimoséptima y decimoctava, del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los aspirantes seleccionados por el turno de acceso a cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino tendrán, en esta ocasión, prioridad en la obtención de destinos sobre los ingresados por el turno de acceso a cuerpo de grupo superior y sobre los ingresados por el turno libre de su misma promoción. Igualmente, los ingresados por el turno de acceso a cuerpo de grupo superior tendrán, en esta ocasión, prioridad en la obtención de destino sobre los ingresados por el turno libre de su misma promoción.

De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional, debiendo elegir destino conforme a las normas que se dicten para inicio del curso escolar 2001/2002. El destino que pudiera corresponderles estará condicionado, en su caso, a la superación de la fase de prácticas y nombramiento como funcionarios de carrera.

Quedan exceptuados de la obligatoriedad de concursar:

Quienes procediendo del Cuerpo de Maestros hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a través del procedimiento de acceso a Cuerpos docentes de Grupo Superior y se encuentren prestando servicios en la misma especialidad, con carácter definitivo, en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, en el ámbito de gestión del Departamento de Educación y Ciencia.

Estos profesores, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la L.O.G.S.E., serán confirmados en los destinos que vinieran ocupando una vez que, aprobado el expediente de los procedimientos selectivos, sean nombrados funcionarios de carrera todos los aspirantes seleccionados en los mismos.

Los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que, teniendo destino definitivo en un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria por el procedimiento de acceso a Cuerpos de Grupo Superior por la especialidad de Psicología y Pedagogía, y opten por permanecer en el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica siempre que esté ubicado en la Comunidad Autónoma del ámbito de gestión del Departamento de Educación y Ciencia por la que hayan superado el procedimiento selectivo.

Estos profesores, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la L.O.G.S.E., serán confirmados en los destinos que vinieran ocupando una vez que, aprobado el expediente de los procedimientos selectivos, sean nombrados funcionarios de carrera todos los aspirantes seleccionados en los mismos.

Los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria por el procedimiento de acceso a Cuerpos de Grupo Superior y opten por continuar en su condición de Maestros y ejercer el derecho a que se refiere el artículo 5.9 del Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, si una vez completados los procesos de adscripción al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria se diera el supuesto previsto en los párrafos anteriores, quedando mientras tanto en activo en el Cuerpo de Maestros y en situación de excedencia contemplada en el apartado a) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, una vez que, aprobado el expediente de los procedimientos selectivos, sean nombrados funcionarios de carrera todos los aspirantes seleccionados en los mismos.

Las opciones a las que se aluden en los apartados anteriores deberán ser manifestadas con carácter obligatorio a través de escrito dirigido al Director General de Gestión de Personal, en el plazo de presentación de instancias al que se refiere la base decimotercera de esta Resolución.

A estas opciones se acompañará certificado de la Dirección Provincial correspondiente acreditativo de la plaza que se está desempeñando. En el caso de los dos primeros supuestos se acreditará, además, que se dan las circunstancias indicadas en los mismos.

1.2 En ningún caso, se adjudicarán con carácter forzoso las plazas correspondientes a:

Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que se relacionan en el anexo I-b).

centros de Educación Permanente de Adultos que se relacionan en el anexo I-c).

Unidades de Formación Profesional Especial que se relacionan en el anexo I-d).

Plazas de profesores de Apoyo en los Departamentos de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria que se indican en el anexo I-a).

Plazas de Cultura Clásica.

Funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas. Ningún funcionario dependiente de otras Administraciones educativas está obligado a participar con carácter forzoso en este concurso, pudiendo hacerlo voluntariamente de conformidad con lo dispuesto en la base octava, apartado 2.

Décima.—*Derechos preferentes:*

1. Derecho preferente a centro.

1.1 Tendrán derecho preferente al centro ante cualquier otro aspirante para obtener cualquier otra plaza en el mismo centro, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño:

A) Los Profesores desplazados de su puesto de trabajo en el que tengan destino definitivo por declaración expresa de supresión del mismo de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera.2 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre.

De conformidad con lo dispuesto en la base novena 1.1.E), sólo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas las correspondientes a la supresión de centros siempre que éstos no hayan dado lugar a la creación de otro centro y la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas.

B) Por insuficiencia de horario, de conformidad con la citada disposición adicional decimotercera 2. del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre.

Se considerarán, a los únicos efectos de acogerse a esta preferencia y a la valoración que por los servicios prestados se establecen en el baremo anexo V a la Orden de 2 de Octubre de 2000, desplazados de su plaza por falta de horario a los profesores que durante tres cursos académicos continuados, incluido el presente curso, hayan impartido todo su horario en otro centro distinto de aquél en el que tienen su destino definitivo o en áreas, materias o módulos no atribuidos a su especialidad.

Esta circunstancia deberá ser indicada en el último recuadro, letra A) de la instancia de participación y acreditarse mediante certificado expedido por el Director del centro con el visto bueno de la Inspección Provincial de Educación haciendo constar los cursos y especialidades impartidos en cada uno de ellos.

C) Los Profesores afectados por la adscripción efectuada por la Orden de 25 de marzo de 1996.

Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, podrán también acogerse a la preferencia respecto a las vacantes existentes en el centro en el que tienen su destino definitivo, correspondientes a la otra u otras especialidades de la formación profesional específica de la que sean titulares de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del precitado Real Decreto, siempre que la plaza de destino definitivo desde la que concursa sea la misma a la que se le adscribió por la referida Orden.

1.2 Derecho preferente a plazas correspondientes a las Áreas de Apoyo de los Departamentos de Orientación.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, tendrán preferencia para obtener destino en las plazas correspondientes a las Áreas de Apoyo de los Departamentos de Orientación, los profesores que cuenten con destino definitivo en el centro a que corresponda la vacante, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.1 de esta base.

Cuando concurren dos o más Profesores en que se dé la circunstancia señalada en el apartado anterior, se adjudicará la plaza a quien durante el curso 1999/2000 haya desempeñado sus funciones en el Área de Apoyo del mismo centro en el que tiene destino definitivo y al que pertenecía la vacante. Esta experiencia en plazas del Área de Apoyo deberá ser indicada en el último recuadro, letra B) de la instancia de participación y acreditarse mediante certificado expedido por el Director del centro haciendo constar el año del curso escolar y las funciones desempeñadas.

1.3 Derecho preferente a plazas, en el centro donde tuvieran destino definitivo, para especialidades adquiridas en virtud de los procedimientos convocados a tal efecto al amparo del Título III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera.1 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los funcionarios que, hayan adquirido una nueva especialidad al haber sido declarados «aptos» en los procedimientos convocados a tal efecto, gozarán de preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante, para obtener destino en plazas de la nueva especialidad adquirida en el centro donde tuvieran destino definitivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.1 de esta base.

1.4 Derecho preferente a plazas de Tecnología, Psicología y Pedagogía y Economía:

De conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias segunda, tercera y quinta del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica, los Profesores que cuenten con destino definitivo en un centro tendrán preferencia para obtener destino en las plazas de Tecnología, Psicología y Pedagogía o Economía del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.2 de esta base.

1.5 Modo de ejercer el derecho preferente a centro: Los Profesores que deseen ejercitar este derecho deberán consignar en la instancia de participación en primer lugar el código del centro y especialidad a la que corresponda la vacante e indicar la especialidad o especialidades sobre la que se ejerce el derecho preferente a centro en el recuadro C) de la instancia de participación.

Igualmente, podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas de otros centros a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

Cuando concurren dos o más Profesores en los que se dé la circunstancia señalada en los párrafos anteriores, se adjudicará la plaza al participante que ejerza el derecho preferente del apartado 1.1, en su defecto se adjudicará al participante que tenga mayor puntuación, salvo que se trate de plazas del área de apoyo que se adjudicarán al participante que haya desempeñado sus funciones en esta área durante el curso 2000/2001.

2. Derecho preferente a la localidad.

2.1 Derechos preferentes previstos en el artículo 52 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la Acción Educativa en el Exterior y en el artículo 18 del Real Decreto

1524/1989, de 15 de diciembre, por el que se regulaba las funciones y organización del servicio de Inspección Técnica de Educación y se desarrollaba el sistema de acceso a los puestos de trabajo de la Función Inspectora Educativa, declarado vigente por el Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre.

2.2 Derecho preferente previsto en la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, aplicable a los funcionarios que por declaración expresa de supresión del puesto de trabajo hayan perdido la plaza en la que tenían destino definitivo o los que por insuficiencia de horario, se encuentren desplazados de su plaza durante tres cursos académicos continuados, incluido el presente curso, hayan impartido todo su horario en otro centro distinto de aquél en el que tienen su destino definitivo o en áreas, materias o módulos no atribuidos a su especialidad. Esta circunstancia deberá ser indicada en el último recuadro, letra A) de la instancia de participación y acreditarse mediante certificado expedido por el Director del centro con el visto bueno de la Inspección Provincial de Educación haciendo constar los cursos y especialidades impartidas en cada uno de ellos.

2.3 Derecho preferente previsto en la disposición adicional quinta del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, aplicable aquellos funcionarios que, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, pasaron a desempeñar otro puesto en la Administración educativa, manteniendo su situación de servicio activo en su Cuerpo, y siempre que hayan cesado en ese último puesto.

2.4 Derecho preferente previsto en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1995, de 23 de marzo, sobre regulación del permiso parental y por maternidad, para los funcionarios que se encuentren en el 2.º y 3.º año del periodo de excedencia para el cuidado de hijos y deseen reingresar al servicio activo o hayan reingresado con carácter provisional.

2.5 Los funcionarios que gocen del derecho preferente previsto en este apartado podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el Cuerpo. Para que el derecho preferente tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar en la instancia de participación en primer lugar, todas las plazas de la localidad en la que aspiren a ejercerlo, relacionadas por orden de preferencia, correspondientes a las especialidades a las que puedan optar, a excepción de las excluidas de asignación forzosa de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.2 de la base novena, que podrán ser solicitadas voluntariamente dentro del derecho preferente. En el caso de que se omitieran algunos de los centros de la localidad donde deseen ejercerlo, la Administración libremente cumplimentará los centros restantes de dicha localidad. Asimismo podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

Obtenido el derecho preferente a la localidad, la plaza concreta a centro se determinará en base a la puntuación de cada uno en concurrencia con la puntuación de aquellos otros participantes que hayan obtenido plaza en la localidad.

Undécima.—*Forma de participación:* Los concursantes, aun cuando participen por más de una especialidad, presentarán una única instancia por cada cuerpo que participe, según modelo oficial, que se encontrará a disposición de los interesados en los Servicios Provinciales del Departamento de Educación y Ciencia, cumplimentada según las instrucciones que se indican en el anexo XII de esta Resolución, la cual se dirigirá a la Dirección General de Gestión de Personal del Departamento de Educación y Ciencia.

A la instancia de participación deberán acompañar los siguientes documentos:

A) Hoja de alegación de los méritos que figura en la carpeta de la convocatoria del concurso.

B) Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en los baremos que aparecen como anexos.

El participante deberá presentar en sobre cerrado la hoja de alegaciones de méritos de los apartados 1.3, 1.4 y 2.1 del anexo XIII ó 1.2, 1.3 y 2.1 del anexo XIV junto a la documentación justificativa de esos méritos dirigido a la Comisión de Valoración de ese Cuerpo y especialidad haciendo anotar en el sobre nombre, apellidos, Cuerpo y Especialidad.

Al objeto de reducir y simplificar los trámites administrativos que deban realizar los concursantes, quienes hubieran participado en los procedimientos de provisión de vacantes convocados por Orden 15 de octubre de 1999 («Boletín Oficial de Aragón» de 18 de noviembre), desde un centro dependiente del Departamento de Educación y Ciencia de la Diputación General de Aragón, y optaran por mantener la puntuación obtenida en la mencionada convocatoria, no deberán acreditar nuevamente ninguno de los méritos alegados y justificados. Dicha opción implica el mantenimiento de la puntuación obtenida en el precitado concurso, sin que a la misma puedan incorporarse nuevos méritos, por lo que de ejercitarse ésta, no se tendrán en cuenta aquellos que se aleguen con la solicitud.

Para ejercer la opción a que hace referencia el anterior párrafo, se consignará con carácter expreso en el último recuadro letra «B» de la instancia, la opción de acogerse a la puntuación definitiva obtenida en el concurso de traslados 1999-2000 en la Comunidad Autónoma de Aragón; para lo cual deberá incluirse la indicación «BAREMO 99/00 C.A.A.». En caso contrario será nuevamente baremado, entendiéndose que solicita nueva baremación si no se especifica en el último recuadro letra «B» de la instancia la indicación descrita.

Los nuevos participantes y quienes retiraron en su día la documentación justificativa de los méritos alegados en el concurso de traslados indicado, no podrán acogerse a la opción de mantener la puntuación obtenida en el anterior concurso de traslados, debiendo ser nuevamente baremados de acuerdo con el baremo de méritos de los anexos a ésta Resolución.

En todos los documentos presentados deberá hacerse constar el nombre, apellidos, especialidad y cuerpo del concursante.

Duodécima.—Las instancias así como la documentación a la que se refiere la base anterior, se presentarán en el Servicio Provincial de Educación y Ciencia donde tengan su destino definitivo, o en aquel donde preste servicios provisionales en caso de no haber obtenido en ningún caso destino definitivo, y que para la Comunidad Autónoma de Aragón se encuentran situados en: Servicio Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza 50071, calle Juan Pablo II, número 20; Servicio Provincial de Educación y Ciencia de Huesca 22071, Plaza Cervantes, número 1; Servicio Provincial de Educación y Ciencia de Teruel 44071, calle San Vicente de Paul número 3. Asimismo, podrán presentarse en cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

Las oficinas receptoras deberán remitir las solicitudes al Servicio Provincial donde radique el destino definitivo del participante, y en el caso de carecer del mismo, al Servicio Provincial donde preste servicios provisionales conforme se recoge en los apartados 1, 2 ó 3 del apartado de «DATOS DEL DESTINO» de la instancia de participación.

En todos los documentos presentados deberá hacerse constar el nombre, apellidos, especialidad y Cuerpo del concursante.

Los documentos justificativos se presentarán preferentemente mediante fotocopia compulsada de los originales, que en la presente convocatoria deberá ser extendida por el Jefe de la Secretaría o funcionario habilitado para ello del centro donde estuviera prestando servicios, o de la unidad administrativa de la que dependiera, en el supuesto de no estar desarrollando funciones docentes.

Asimismo, podrán optar por presentar la documentación sin compulsar, en cuyo caso, y únicamente cuando hubieran obtenido destino en la resolución definitiva del concurso de traslados, tendrán obligación de presentar, ante el Servicio Provincial al que dirigió la solicitud de participación en el concurso, en el plazo de veinte días naturales inmediatamente posteriores a la publicación de la Resolución definitiva del Concurso, copia compulsada de los méritos aportados con la instancia de participación al concurso de traslados. Los documentos así compulsados se presentarán con el mismo orden que se aportaron en su momento, separándolos igualmente en sobres cerrados en cuya parte exterior se indicarán los mismos datos solicitados para la participación en el concurso de traslados.

La mencionada compulsada será extendida por el Jefe de la Secretaría o funcionario habilitado para ello del centro donde estuviera

prestando servicios en el momento de hacerse pública la Resolución definitiva de adjudicación de destinos, o de la unidad administrativa de la que dependiera, en el supuesto de no estar desarrollando funciones docentes. Para la correcta identificación de la documentación, se acompañará a los sobres conteniendo los documentos compulsados, una copia simple de la instancia de participación en el concurso.

Si del examen de la documentación compulsada, se desprende que el funcionario hubiese cometido falsedad en la presentación de los documentos, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiese podido incurrir, se procederá a la anulación del destino obtenido, ofertándose la vacante en la primera convocatoria de concurso de traslados que se efectúe. Durante el período en que se sustanciara el incidente y hasta que recaiga resolución definitiva al respecto, quedará en situación de destino provisional, debiendo elegir destino al inicio de cada curso escolar.

En cualquiera de las situaciones planteadas en los párrafos precedentes, quienes soliciten el sellado de la lista de documentos que se presenten al concurso de traslados, o al procedimiento de presentación de documentos compulsados, deberán hacerlo con anterioridad al cierre de los sobres donde deban incluirse los méritos y con carácter previo a su remisión al Servicio Provincial que corresponda en cada caso. Las Secretarías de los centros donde se esté prestando servicios o las unidades administrativas que corresponda, en cualquier otro caso, serán las encargadas de verificar y cotejar los documentos enunciados en el listado que presente el interesado y los aportados en cada sobre. Acto seguido el funcionario cerrará ante el solicitante los mismos y, en la parte posterior, fijará el sello de la unidad y la firma y nombre de quien hizo la verificación. Una vez realizada dicha actuación, no podrán ser nuevamente abiertos, y si posteriormente se manipularan, quedará invalidada la lista sellada que obre en poder del solicitante.

A la recepción de la documentación en las unidades que tramiten las solicitudes presentadas al amparo de la presente convocatoria se verificará la integridad de los sobres y, en el supuesto de hallarse manipulación en los mismos, se notificará al interesado la invalidación del listado sellado en su día.

Decimotercera.—El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 2 de noviembre y el 18 de noviembre ambos inclusive.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna instancia, ni modificación alguna a las peticiones formuladas, ni documentación referida a los méritos aportados, así como tampoco renunciaciones a la participación salvo lo establecido en la base decimoséptima.

Decimocuarta.—Los concursantes en las instancias de participación solicitarán las plazas por orden de preferencia, consignando los códigos de centros y tipos de plaza que se correspondan con los que aparecen en los Anexos a la presente resolución.

No obstante lo anterior, a fin de simplificar y facilitar a los participantes la realización de sus peticiones, aquellos concursantes que deseen solicitar todos los centros correspondientes a una localidad podrán, en lugar de realizar la petición consignando los códigos de todos y cada uno de los centros por orden de preferencia, anotar únicamente los códigos correspondientes a la localidad y tipo de plaza, entendiéndose, en este caso, que solicitan todos los Centros de la localidad de que se trate en el mismo orden de preferencia con el que aparecen publicados en el Anexo correspondiente de la convocatoria y siempre referidos a los Centros que aparecen en ese Anexo, con excepción de los centros relacionados en el Anexo I.b) c) y d) que deberán ser en todo caso, consignados de forma individual y por orden de preferencia.

Si respecto a todos los centros de una localidad deseara solicitarse alguno o algunos de ellos prioritariamente, estos centros podrán consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia y a continuación consignar el código correspondiente a la localidad y especialidad, entendiéndose incorporados a sus peticiones los restantes centros en el mismo orden en que aparecen publicados en el Anexo correspondiente de la convocatoria.

En cualquier caso, se entenderán solicitadas por los concursantes exactamente la plaza o plazas a que corresponda los códigos consignados en sus instancias de participación. Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes o no se correspondan con tipos de plazas que puedan ser solicitadas por el par-

ticipante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

Decimoquinta.—Para la evaluación de los méritos alegados y debidamente justificados por los concursantes, en lo que se refiere a los apartados 1.3, 1.4 y 2.1 del baremo de puntuaciones anexos XIII y a los apartados 1.2, 1.3 y 2.1. del baremo de puntuaciones anexo XIV a la presente Resolución, se formarán, según el número de solicitudes presentadas, una o varias Comisiones dictaminadoras por Cuerpos y/o especialidad, que podrán tener carácter autonómico o provincial.

Por la Dirección General de Gestión de Personal, se dictarán las oportunas instrucciones para la constitución de dichas Comisiones Dictaminadoras.

Estas Comisiones estarán integradas por: un Inspector de Educación, que realizará las funciones de Presidente, designado directamente por la Administración Educativa, y cuatro vocales que serán designados por sorteo entre funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos correspondientes.

Las Organizaciones Sindicales representativas podrán formar parte de las Comisiones de Valoración.

El número de los representantes de las Organizaciones Sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados a propuesta de la Administración.

El sorteo a que se alude en esta base, se celebrará antes del día 20 de noviembre de 2000, en la Dirección General de Gestión de Personal, extrayéndose al azar, en primer lugar, dos letras del abecedario que determinarán las dos letras iniciales del primer apellido del primer vocal titular y a continuación, se extraerán otras dos letras que determinarán las dos iniciales del segundo apellido del mismo vocal. Si no existiera ningún primer y/o segundo apellido que comience con estas letras, se acudirá al inmediatamente siguiente en orden alfabético.

Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes por los restantes apartados del baremo de méritos, se llevará a efecto por las Unidades de Personal de los Servicios Provinciales.

En el supuesto de que el participante opte por acogerse a la puntuación obtenida en la convocatoria autonómica del concurso de traslados del año 1999-2000 de Profesores de Enseñanzas Medias de ésta Comunidad Autónoma, la Administración Educativa, incluirá de oficio la puntuación correspondiente a la antigüedad en el centro y en el Cuerpo de dichos funcionarios.

Quienes no habiendo obtenido destino en el presente concurso, estuvieran interesados en el mantenimiento de la puntuación definitiva para el siguiente, sin perjuicio de lo que establezcan las bases de la convocatoria en su día, respecto a la opción de mantenimiento de la puntuación adjudicada en el presente concurso, deberán aportar con la siguiente solicitud los documentos que han servido de base para la baremación en la actual convocatoria, compulsados en la misma forma que se indica en la presente base para los que obtengan destino.

La fecha para la valoración de méritos se fija en el día 30 de septiembre de 2001.

Decimosexta.—Una vez finalizada la actuación de las comisiones evaluadoras y asignadas las puntuaciones a los concursantes se publicará en el tablón de anuncios de los Servicios Provinciales, la lista de los participantes en esta convocatoria ordenados por orden alfabético y con los siguientes datos:

Forma de participación, situación administrativa del profesor, especialidad o especialidades por las que concursa, puntuación total obtenida por los apartados y subapartados según lo que se determina en el baremo de méritos, año de oposición, turno de acceso y número de orden de las especialidades por las que participa como titular y, si procede, las incidencias derivadas de la participación en este concurso.

Antes del día 15 de febrero del 2000, los Servicios Provinciales expondrán en el tablón de anuncios, la relación de los participantes en la convocatoria por Cuerpo y especialidad, con expresión de la puntuación que les corresponde por cada uno de los apartados

y subapartados del baremo. Asimismo harán públicas las solicitudes que hubiesen sido rechazadas.

Los Servicios Provinciales darán un plazo de ocho días naturales para reclamaciones.

Decimoséptima.—Resueltas las reclamaciones correspondientes y publicada la resolución de aprobación de las vacantes provisionales, se procederá a la adjudicación provisional de los destinos, de acuerdo con las peticiones, los méritos alegados por los concursantes y lo que dispone esta la presente convocatoria. La resolución provisional del concurso de traslados se hará pública en los Servicios Provinciales del Departamento de Educación y Ciencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en la base décima de ésta Resolución a los que se garantizará la obtención de destino en la localidad en caso de existir vacante, la convocatoria se resolverá atendiendo al total de la puntuación obtenida por la aplicación del baremo recogido en los Anexos XIII y XIV de esta Resolución. En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponderá como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizará como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual ingresó en el Cuerpo de la puntuación por la que resultó seleccionado.

Decimioctava.—Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales, a través del Órgano en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su exposición.

Asimismo, durante este plazo podrán presentar renuncia total a su participación en la convocatoria, entendiéndose que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación. A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

Las reclamaciones o renunciaciones se presentarán por los procedimientos a que alude la base duodécima.

Decimonovena.—Resueltas las reclamaciones y renunciaciones a que se refiere la base anterior, se procederá a dictar la resolución por la que se apruebe la adjudicación definitiva del concurso de traslados. Dicha resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» y en la misma se anunciarán las fechas y lugares de exposición de los listados definitivos con los resultados de la convocatoria y declarando desestimadas las reclamaciones no recogidas en la misma. Las plazas adjudicadas en dicha resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

Vigésima.—Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia de esta convocatoria, presentarán ante el Servicio Provincial de la que dependa el centro obtenido, declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Vigésima primera.—La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución tendrá lugar el 1 de septiembre del 2001.

Vigésima segunda.—Contra la presente resolución los interesados podrán interponer, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Zaragoza, 16 de octubre de 2000.—El Director general, Santiago Aldea Gimeno.

(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)

19596 RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2000, de la Dirección General de Gestión de Personal del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se convoca concurso de traslados en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y en el Cuerpo de Inspectores de Educación.

De conformidad con la Orden de 2 de octubre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 4), por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional para los funcionarios de los Cuerpos a que se refiere la Ley Orgánica de Ordenación General del sistema Educativo (LOGSE), que se convoquen durante el curso 2000-2001 y para la cobertura de las plazas que resulten vacantes en las Inspecciones de Educación,

Esta Dirección General de Gestión de Personal ha dispuesto convocar concurso de traslados, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Se convoca concurso de traslados de ámbito nacional, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente Resolución, para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios de los cuerpos de:

Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.
Inspectores de Educación.

Este concurso se regirá por las siguientes disposiciones: Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el gobierno de los Centros Docentes; Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; Ley 22/1993, de 29 de diciembre; Ley 42/1994, de 30 de diciembre; Ley 4/1995, de 23 de marzo, así como Decreto 315/1964, de 7 de febrero, modificado por la Ley 4/1990, de 29 de junio; Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre; Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1573/1996, de 28 de junio, y Orden de 2 de octubre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Segunda. *Plazas convocadas y determinación de las mismas.*—Las plazas que se convocan son las vacantes existentes el 31 de diciembre de 2000, que se determinen por la Administración convocante.

La determinación provisional y la definitiva de estas vacantes, se realizará en las fechas previstas en el apartado cuarto de la Orden de 2 de Octubre de 2000 y serán objeto de publicación en los Servicios Provinciales del Departamento.

Estas vacantes podrán incrementarse con las que resulten de la resolución de este concurso.

Tercera. *Participación voluntaria.*—Podrán participar con carácter voluntario en este concurso:

1. Funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y del Cuerpo de Inspectores de Educación dependientes del Departamento de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.1 Podrán participar voluntariamente a las plazas ofertadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia al Director general de Gestión de Personal del Departamento de Educación y Ciencia de la Diputación General de Aragón a través del Servicio Provincial donde estén destinados, en los términos indicados en la base sexta, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicio activo con destino en plazas de Inspección Educativa dependientes